

PARTIDO CONSERVADOR

PROGRAMA Y ESTATUTOS

Aprobados en la Convención General del Partido efectuada en Concepción los días 30 y 31 de Octubre de 1937.



IMPRESA "LA LIBERTAD"
Tocornal 93 - Teléfono 60
FUENTE ALTO

1938

PARTIDO CONSERVADOR

PROGRAMA Y ESTATUTOS

Aprobados en la Convención General del Partido efectuada en Concepción los días 30 y 31 de Octubre de 1937.



IMPRESA "LA LIBERTAD"
Tocornal 93 - Teléfono 60
PUENTE ALTO

1938



PROGRAMA

DECLARACION FUNDAMENTAL

El Partido Conservador tiene como suprema aspiración el orden social cristiano, en el cual todas las fuerzas espirituales, sociales, jurídicas y económicas cooperan al bien común, según los dictados de la justicia y de la caridad.

Conforma sus doctrinas y su acción a las enseñanzas de la Iglesia y entiende y sustenta los derechos, deberes y libertades en el sentido católico.

Sostiene que existen derechos y deberes naturales, no derivados del Estado, sino anteriores y superiores a él, y que esos derechos y deberes forman la base sobre la cual debe establecerse el orden jurídico positivo.

Rechaza tanto el individualismo como el socialismo.

ORDEN POLITICO

El Partido Conservador sostiene:

1º El establecimiento de un régimen parlamentario de Gobierno, reformado con la adopción de **quorums**, procedimientos y plazos para las proposiciones de censura ministerial, las que deberán ser motivadas;

2º La constitución de un poder electoral autónomo. Inscrip-

ción permanente en cada comuna. Depuración continua de los Registros. Libertad electoral;

3° La no reglamentación legislativa de los derechos garantidos por la Constitución, salvo en los casos en que la Constitución misma lo autorice;

4° El voto plural basado en la familia, la instrucción y la propiedad raíz;

5° La elección de las Municipalidades a base de un padrón electoral propio, que establezca el derecho de sufragio, consultando la calidad de contribuyentes y otorgándolo a las mujeres que tengan dicha calidad y a los extranjeros domiciliados que también la tengan;

6° La intervención de dos Congresos en los trámites de una reforma constitucional;

7° La ampliación del recurso de inconstitucionalidad, para extenderlo a la declaración de nulidad de las leyes que se dictaren sin llenar los trámites requeridos por la Constitución;

8° La derogación de todos los decretos-leyes, para que por vías constitucionales se legisle sobre las materias tratadas en ellos;

9° La dictación de leyes que prohiban la propaganda del comunismo y del anarquismo, y que penen las incitaciones a la destrucción, por medio de la violencia, de la organización política de la nación y las incitaciones al atropello de las autoridades o de los derechos reconocidos por la Constitución;

10. La autonomía del poder municipal; reconstitución de las rentas municipales y su libre inversión; estabilización del cargo de alcalde, ampliación de sus atribuciones y responsabilidad por sus actos;

11. Atención especial por las Municipalidades de los problemas económicos de orden local que se refieran a artículos de primera necesidad.

12. La holgada remuneración de los cargos judiciales, en forma de asegurar la debida independencia y selección del personal;

13. La simplificación de los procedimientos judiciales, en for-

ma de asegurar expedición, rapidez y economía en el despacho de los asuntos sometidos a los Tribunales de Justicia. Reforma de la organización de la justicia de Menor Cuantía y del Trabajo, sobre la base de su administración por funcionarios exclusivamente dedicados a ella;

14. La implantación en los establecimientos penales de un régimen de reeducación del delincuente, que facilite a éste su rehabilitación. Protección a las familias de los reos, mediante patronatos y otras obras análogas.

15. Una Administración Pública descentralizada, compatible con la economía nacional, eficiente y estabilizada por un escalafón.

16. El Partido condena los Gobiernos de hecho y toda colaboración en ellos;

17. El Partido condena los monopolios y concesiones privilegiadas de servicios públicos.

ORDEN ECONOMICO-SOCIAL

El Partido Conservador rinde obediencia a las enseñanzas pontificias, cuya aplicación íntegra tiende a producir el bienestar de la colectividad, la armonía entre las diferentes clases sociales y el mejoramiento de las condiciones de vida de las más necesitadas.

De acuerdo con estas enseñanzas, declara que la sociedad no puede ser considerada como un organismo formado por el individuo para su sola utilidad personal. La sociedad es un ser orgánico y tiene como fin propio el bien común.

Exige el respeto a los derechos de la personalidad humana, de la familia y de la asociación profesional.

Sostiene que la familia y la asociación profesional son elementos fundamentales de la estructura social y que corresponde a la ley reconocerlas como tales y coordinar y regular su acción, para el bien común.

Aplica a la vez que las doctrinas de justicia y de caridad, un criterio práctico de realidad nacional.

No acepta que la cuestión social sea calificada como de índole exclusivamente económica, porque para solucionarla deben ser tomados en cuenta los factores de orden moral y educativo que en ella influyen.

Afirma que es base fundamental del orden y de la paz social el respeto al derecho.

Sostiene que el Estado, por medio de la legislación y de la buena administración, debe procurar el bienestar, no sólo de la comunidad sino también de los particulares, y en especial debe asumir la defensa de los derechos y de los intereses morales y materiales de los obreros.

Anhela que al empleado y al proletario se les haga toda justicia y se les dé el amparo de la ley y de la autoridad y que al mismo tiempo al propietario, al industrial y al comerciante se les ofrezca garantía de estabilidad y de pleno reconocimiento de sus derechos.

Considera que es necesario para lograr el bienestar social, coordinar debidamente la producción y la distribución de la riqueza y organizar el trabajo.

Considera, igualmente, que las reformas que deban implantarse para resolver los problemas de orden general que surjan entre el capital y el trabajo deben serlo por las vías legales, a fin de que revistan autoridad y solidez.

La familia

La Familia es la célula fundamental de la sociedad; ella tiene derechos y deberes anteriores y superiores a toda ley humana; su correcta constitución y prosperidad económica son condiciones indispensables para el orden social.

A fin de obtener esta doble finalidad moral y económica, el Partido Conservador anhela:

- 1.º El reconocimiento legal del matrimonio religioso por la sim-

ple inscripción en el Registro Civil; la indisolubilidad del vínculo matrimonial;

2.º La represión del alcoholismo, de la prostitución y del neomaltusianismo; de la inmoralidad en los espectáculos, en la prensa y en los libros; y de la licencia en las costumbres;

3.º Investigación de la paternidad ilegítima de modo que no produzca perturbaciones sociales; mayor penalidad de los delitos contra la honestidad; y castigo del abandono de la familia.

El reconocimiento de los derechos que por naturaleza corresponden al hijo ilegítimo, sin equipararlo al hijo legítimo;

4.º El perfeccionamiento de la legislación vigente que protege los derechos del niño contra los padres incapaces, negligentes o perversos y contra los terceros que entran la acción de los padres;

5.º La capacidad de la familia para adquirir y constituir el bien familiar indivisible, exento hasta cierto límite de cargas tributarias;

6.º Salario familiar;

7.º Distribución de los impuestos, aranceles y pensiones en relación con las cargas de familia;

8.º Habitación higiénica y barata; fomento de la construcción de la casa propia; limitación del interés de los capitales prestados por Cajas de Previsión para adquisición y construcción de casas, en términos que hagan viables los procedimientos que establece la Ley de Habitación Barata; formación en las ciudades de barrios obreros con casas higiénicas y baratas, dando facilidades a los trabajadores para que lleguen a hacerse dueños de ellas; el mantenimiento de la inembargabilidad de la casa obrera, de sus muebles más necesarios y de las herramientas de trabajo.

Organización profesional

La vida social y económica debe inspirarse en un amplio espíritu de solidaridad.

Con este objeto el Partido Conservador anhela:

1.º La asociación libre en la profesión organizada;

2.º La organización libre de corporaciones que agrupen las diversas funciones profesionales de una misma actividad, a fin de facilitar una común colaboración y que se proponen, además de la armonía de sus miembros, desarrollar la conciencia profesional, promover el bien general de la sociedad, evitando la lucha de intereses contrarios a la armonía social; y, muy especialmente, velar: por el cumplimiento de los contratos de trabajo; por el aprendizaje y educación profesional; por la organización higiénica y científica del trabajo, con el pago del justo salario; por el cumplimiento de las leyes de seguro y previsión y demás que se dicten para el mejoramiento de la clase obrera; por la formación de bolsas de trabajo, mutualidades, cooperativas y universidades populares, etc.

La organización corporativa debe ser obligatoria y el Partido Conservador procurará el establecimiento progresivo de ella;

3.º La constitución de Consejos Consultivos que deben ser oídos obligatoriamente en la dictación de leyes económicas y financieras, nombrados por las corporaciones profesionales.

La propiedad

El derecho de propiedad privada, e individual tiene su fundamento en el derecho natural.

El Estado debe dejar intacto e inviolable el derecho de poseer privadamente y el de transmitir los bienes por herencia y no debe agotar la propiedad con excesos de cargas y de impuestos.

La inviolabilidad de la propiedad privada es el fundamento principal del bienestar del pueblo.

La propiedad tiene el doble carácter de individual y social, debiendo distinguirse en ella entre el derecho mismo y el uso de ese derecho.

El legislador, empero, por necesidad del bien común y ajustándose a la ley natural, puede determinar lo que es lícito o ilícito en el uso de los bienes que se poseen, pudiendo así limitar la propiedad en virtud de la justicia llamada legal, y pudiendo aún expropiarla con justa indemnización, cuando en casos calificados así lo exigiere el bien general de la sociedad.

En consecuencia, el Partido Conservador anhela:

1.º La adopción de leyes tendientes a facilitar en general la adquisición de propiedades raíces, principalmente agrícolas, por el mayor número de personas, mediante la enajenación y subdivisión de tierras fiscales, atendiéndose a la naturaleza de las diversas zonas, la compra y parcelación de latifundios por el Estado, o en el último término, la expropiación por causa de utilidad pública;

2.º La restricción del ausentismo, que el Partido condena como una mala práctica, ya que es uno de los deberes sociales del propietario vigilar y administrar por sí mismo su propiedad, a menos que se lo impidan causas legítimas;

3.º La constitución definitiva de la propiedad indígena;

4.º La justa avaluación de la propiedad raíz para los efectos del pago de los impuestos que la graven;

5.º La reducción del impuesto de herencia en condiciones que no impida la formación de capitales ni desaliente el espíritu de ahorro.

El Trabajo

El trabajo es un deber de todos los hombres, cualquiera que sea la situación social que ocupen. Tiene un carácter individual y social. Su finalidad es perfeccionar las energías intelectuales y corporales, procurar el desenvolvimiento de la vida humana y satisfacer las necesidades materiales.

La sociedad debe organizarse en tal forma que todos tengan trabajo. El Estado debe, pues, en épocas en que haya escasez de ocupaciones, preocuparse de que esta aspiración sea realidad.

El trabajo debe desarrollarse en condiciones convenientes, a lo cual debe proveer el Estado por medio de una adecuada legislación que ampare especialmente los intereses de los más débiles.

En consecuencia, el Partido Conservador anhela:

1.º La adopción, en épocas de cesantía, de medidas que tiendan a solucionar el problema de la desocupación, sea por instituciones

de previsión o por obras extraordinarias, pero siempre en forma de retribución del trabajo;

2.º El mantenimiento de las disposiciones que fijan la duración máxima del trabajo ordinario en atención a la edad y sexo del obrero y a la naturaleza de la industria;

3.º La estricta fiscalización de las condiciones de higiene en el trabajo;

4.º El mejoramiento de las condiciones del trabajo a domicilio y del de los empleados domésticos;

5.º El establecimiento, en materia de legislación social, de regímenes distintos para el obrero de las industrias mineras, manufacturera y agrícola, en razón de las distintas condiciones del trabajo en unas y otras.

El salario

Con relación al salario, el Partido Conservador encuadrará su acción dentro de las siguientes normas:

a) El salario, como remuneración que es del trabajo, debe participar de la doble cualidad de personal y necesario que éste reviste;

b) No debe quedar librado en la fijación de su cuantía solamente a los factores de la oferta y de la demanda, porque no cabe considerarlo como simple mercancía;

c) Debe ser justo, considerándose como tal, el que a lo menos sea suficiente para que un obrero sobrio y de buenas costumbres pueda atender a las necesidades ordinarias de su vida y de las de su familia que viva a sus expensas;

d) En la fijación de su monto debe tenerse en cuenta la situación de la empresa, la del empresario y la del bien común;

e) El régimen del salariado no es en sí mismo injusto, lo que no obsta para que se procure sustituirlo, cuando las circunstancias lo aconsejen, por el contrato de sociedad, ya sea por medio del accionariado obrero o de la participación en las utilidades u otros medios;

f) Debe propenderse al establecimiento en sistemas que, como

las Cajas de Compensación y asignaciones de familia u otros análogos, hagan lo posible, porque el salario permita al obrero atender a las cargas de la familia y a las necesidades extraordinarias de la misma;

g) Debe regularse el régimen de salarios, de suerte que sea posible que el mayor número de obreros pueda emplear su trabajo;

h) Debe proveerse a que el salario del obrero le habilite para contribuir a los seguros familiares de enfermedad, invalidez, paro forzoso, defunción y ahorro.

Previsión Social

En materia de Previsión Social, el Partido Conservador anhela:

1.º—El mantenimiento de las Instituciones de Previsión Social;

2.º—La debida aplicación y perfeccionamiento de la Ley 4054, subordinada a la acción de un Consejo Central y de Consejos Locales supervigilados por el Estado, en que tengan participación preponderante los representantes de los patrones y de los obreros; la adopción de múltiples sistemas de cancelación de las cuotas de sus afiliados, según la naturaleza de las respectiva industria y las particularidades regionales del país; el establecimiento de pensiones de invalidez; el mantenimiento del régimen de pensiones de vejez, de tipo de capital cedido, con un monto fijo proporcional a la categoría del salario, extendiendo su acción a la viuda y a los huérfanos; el aumento de la tributación obrera hasta nivelarla con la patronal y hacer posible, sin nuevo gravamen, la atención médico quirúrgica de la familia del asegurado; la libre elección en la atención médica; y, por fin, la creación de suficientes cajas de socorro para hacer efectivos los auxilios en los campos;

3.º La modificación sustancial de la Ley de Empleados Particulares, conforme a las siguientes ideas: a) Crear un fondo común con el 60% de los caudales acumulados, a fin de extender sus beneficios en una forma más completa para las consecuencias de la maternidad, enfermedad, invalidez, vejez, desocupación involuntaria y muerte; b) Facilitar su aplicación con la formación de un consejo paritario presidido por una delegación fiscal y con una exacta enunciación de las personas a quienes se aplique; c) Reconocer al empleado, en casos calificados, el derecho a retirar el 40% restante de las imposiciones, aún antes de cumplir 50 años de edad, para que

pueda establecerse independientemente o adquirir un bien raíz;
d) Establecer que la caducidad del contrato, que se refiere a las enfermedades prolongadas, no modifica los derechos a indemnización por años de servicios que con arreglo a la ley pudieran corresponder al empleado, y contemplando, además, otras causales de caducidad no consultadas en la actualidad; y reemplazando la indemnización por años de servicios por una imposición adicional del empleador;

4.º El mantenimiento de la Ley sobre Accidentes del Trabajo introduciéndose en ella las mejoras convenientes;

5.º La cooperación del Estado a las instituciones privadas de beneficencia y asistencia social, respetándose su absoluta autonomía;

6.º El fomento del ahorro y del espíritu de previsión, especialmente en la clase obrera.

EDUCACION

El Partido Conservador sostiene:

1.º La obligación de la familia de proporcionar a sus hijos educación y el derecho de hacerlo en su hogar o en los establecimientos que desee, participando en su dirección y vigilancia;

2.º La participación de la familia, de las corporaciones y de los municipios en la orientación y dirección de la enseñanza pública;

3.º La libertad de la enseñanza, comprendiéndose en ella principalmente la libertad para instituir y mantener establecimientos educacionales y para fijar sus programas, métodos pedagógicos, colación de grados, obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de una profesión, etc.;

4.º La selección moral y científica del profesorado; el deber del Estado de contribuir al sostenimiento de los establecimientos particulares de educación; la orientación de la enseñanza secundaria a fin de capacitar al alumno, dentro de una cultura general, para estudios profesionales o trabajos prácticos; la creación de institutos de orientación y selección profesional; la orientación de la enseñanza superior hacia la investigación científica, la alta cultura y la capacidad profesional; y el establecimiento de la docencia libre dentro de los requisitos que la ley señale;

5.º La obligación del Estado de contribuir por todos los medios

a la dignificación del magisterio nacional, para darle mayor acción educativa en alumnos y egresados. Holgada remuneración de sus servicios;

6.º La educación integral, en que se forme al individuo religiosa, moral, intelectual y físicamente;

7.º La adaptación de la enseñanza primaria a la índole y necesidades de las diversas regiones;

8.º El reconocimiento de personalidad jurídica de Derecho Público a las Universidades particulares;

9.º La exención de contribuciones a los establecimientos particulares de enseñanza;

10. La opción a los cargos públicos de los profesionales titulados en las Universidades particulares en iguales condiciones que los titulados por el Estado.

HACIENDA

El Partido Conservador anhela:

1.º La estabilidad monetaria y la conservación de los organismos destinados a ese objeto, no sólo por motivos económicos, sino también por razones de justicia y por ser condición necesaria para la legislación social;

2.º La reconstrucción del crédito del Estado; unidad y verdadero equilibrio en los presupuestos y escrupulosa inversión de los caudales públicos;

3.º La progresividad de los impuestos, debiendo establecerse, por vía constitucional, un máximo que impida la fijación de tasas que puedan significar una confiscación o un desaliento para el espíritu de trabajo y ahorro;

4.º Un justo y equitativo sistema de contribuciones en relación a la capacidad tributaria del país, sobre las bases del impuesto a la renta, con exención de una cuota mínima y con una debida proporción entre los impuestos directos e indirectos;

5.º La exención de impuestos al pequeño propietario y a los bienes destinados, directa y permanentemente, al desarrollo moral e intelectual de los ciudadanos; y a las pequeñas rentas que sólo alcanzan para un minimum de subsistencia;

6.º La fiscalización conveniente de la inversión de las rentas

públicas, ejercida por el Congreso Nacional, sin perjuicio del control que tenga la administración fiscal sobre esa inversión;

7.º El restablecimiento de las normas propuestas por la Misión Kemmerer para la preparación y ejecución de los presupuestos;

8.º Una política aduanera que defienda solo aquellas industrias nacionales con base sólida en el país y que contribuyan efectivamente a su prosperidad económica;

9.º La desgravación de las cargas tributarias en relación con las cargas de familia;

10. El restablecimiento de la independencia, con respecto al Ejecutivo, de la entidad administrativa encargada de fiscalizar los gastos públicos; e inamovilidad de los funcionarios superiores de esa repartición;

11. El reconocimiento de la interdependencia económica de las naciones, propiciando la cesación de la actual guerra de tarifas por medio de tratados que permitan el desarrollo de la producción y del comercio;

12. La revisión de las pensiones y jubilación y de las disposiciones legales respectivas, restringiendo este beneficio, por regla general, a los funcionarios que tengan 40 años de servicio o 65 de edad e incapacidad física o moral para el trabajo;

13. La dictación de medidas adecuadas para facilitar el crédito a la industria y el comercio y para producir el abaratamiento del interés.

AGRICULTURA

La agricultura es la industria fundamental del país y debe ser la base de la economía nacional y una de las principales fuentes del intercambio exterior.

El Partido Conservador anhela:

1.º El fomento de la agricultura mediante una política agraria nacional, que contemple las condiciones propias de cada zona;

2.º La celebración de tratados de comercio que permitan mejorar nuestra balanza comercial y aumentar nuestra producción;

3.º La colonización con fines agrícolas remunerativos, persi-

guiendo la implantación de nuevos cultivos que no requieren inversión de fuertes capitales;

4.º La fusión de los Ministerios de Agricultura y Colonización;

5.º La transformación de la Junta de Exportación en un organismo más general que fomente, encauce e incremente la producción;

6.º La creación de estaciones experimentales en las diferentes zonas del país, que faciliten y mejoren las semillas necesarias para los cultivos;

7.º La dependencia de la enseñanza agrícola del Ministerio de Agricultura, modificando su orientación en una forma práctica y más en relación con los negocios y la producción;

8.º El mejoramiento de los servicios de Agricultura, dándoles una organización menos especializada y más en contacto con el productor;

9.º La protección de la vitivinicultura y la fruticultura, orientándolas hacia los mercados de exportación;

10. La transformación de la Caja Agraria en un Banco Agrícola que, en contacto directo con el productor, por medio de oficinas en las diversas zonas del país, pueda facilitar dinero en préstamo a bajo interés y plazos convenientes;

11. La rebaja de los fletes ferroviarios, de los abonos y en general de los elementos que intervienen en los costos de producción;

12. La revisión del régimen tributario que afecte a la propiedad rural; y la intervención de las sociedades agrícolas en la avaluación de los predios;

13. La organización de cooperativas de producción, de venta, de crédito, de consumo, etc., para solucionar los problemas producidos por la subdivisión de las tierras y para remediar los abusos de los intermediarios;

14. La subdivisión de la propiedad y protección legal y económica al pequeño propietario. La simplificación de la legislación civil para la transferencia y trasmisión de la pequeña propiedad agrícola;

15. Una legislación social para los trabajadores agrícolas, de acuerdo con las modalidades de la industria. Reglamentación del contrato de aparcería.

ESTATUTOS

I. — DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

Art. 1.º Son conservadores las personas que, teniendo más de 18 años, suscriban los Registros del Partido en su respectiva comuna, en señal de aceptación de su Programa y Estatutos.

II. — ORGANIZACION

Art. 2.º Las autoridades del Partido son:

- a) Asamblea y Directorio Comunal;
- b) Directorio Departamental;
- c) Presidentes Comunal, Departamental, Provincial y del Partido;
- d) Junta Ejecutiva;
- e) Directorio General; y
- f) Convención General que es la suprema autoridad del Partido.

Art. 3.º Para formar parte de cualesquier de los organismos directivos del Partido, los conservadores deberán figurar en el Rol de Contribuyentes y mantenerse al día en el pago de sus cuotas. Sólo tendrán derecho a voto los que reúnan las siguientes condiciones:

1.º Haberse incorporado al Partido con seis meses de anticipación, a lo menos, al acto que deseen intervenir; y 2.º Estar al día en el pago de sus cuotas, desde seis meses antes por lo menos.

III ASAMBLEA COMUNAL

Art. 4.º Habrá una Asamblea en cada una de las comunas de la República, considerándose, además, como tales, cada una de las circunscripciones en que actualmente se dividen los sectores urbanos de las ciudades de Santiago y Valparaíso. Habrá, además, Asambleas locales con atribuciones de Asamblea Comunal en los casos a que se refiere la letra r del artículo 22.

Art. 5.º Compondrán la Asamblea los conservadores de la respectiva comuna, inscritos en los Registros Electorales y aceptados por el correspondiente Directorio Comunal.

No se podrá pertenecer al mismo tiempo a dos o más Asambleas Comunales.

Art. 6.º son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir Directorio Comunal;
- b) Elegir candidatos a municipales y a diputados;
- c) Pronunciarse sobre la cuenta que deberán rendir los municipales y diputados al final de su período o cuando lo acuerde el Directorio Comunal, por los dos tercios de sus miembros en sesión especial; y

d) Proponer al Directorio Comunal ideas conducentes a la buena marcha del Partido en la comuna.

Art. 7.º La Asamblea Comunal, convocada por su presidente o en subsidio a pedido de 10 asambleístas, se reunirá en la cabecera de la comuna el primer Domingo de Setiembre de cada año o en su defecto cualquier día de dicho mes, para elegir Directorio Comunal.

Deberá también reunirse, por lo menos una vez en cada semestre, para tratar los asuntos que estos Estatutos le encomiendan.

IV DIRECTORIO COMUNAL

Art. 8.º El Directorio Comunal se compondrá de cinco miembros, elegidos por la Asamblea Comunal.

Art. 9.º El Directorio Comunal se constituirá inmediatamente de elegido o, a más tardar, dentro de los ocho días siguientes a su elección o designación, en su caso, y elegirá presidente, vicepresidente, secretario y tesorero.

Para estos dos últimos cargos pueden designarse

personas que sean directores y no pasarán a tener el carácter de tales por su designación para ocupar esos cargos.

La constitución del directorio se comunicará, dentro del plazo de ocho días, al Directorio Departamental respectivo y a la Junta Ejecutiva. Si expirado dicho plazo no se hubiere comunicado la constitución, el Directorio Departamental ordenará que se proceda nuevamente a efectuarla. El quorum del Directorio Comunal para sesionar o para adoptar acuerdos, será de tres de sus miembros, a lo menos.

Art. 10 El Presidente del Directorio Comunal será miembro del Directorio Departamental respectivo.

Art. 11 Corresponde al Directorio Comunal:

a) La dirección del Partido y los trabajos electorales de la comuna, de acuerdo con las instrucciones del respectivo Directorio Departamental;

b) Formar el Registro de la Asamblea;

c) Dar cuenta al Directorio departamental correspondiente de la marcha del Partido en la comuna y de los trabajos realizados;

d) Dar cuenta del movimiento de fondos que haya habido durante el año al Directorio Departamental y enviar también anualmente la nómina de los correligionarios que hayan pagado sus cuotas y de las fechas de los pagos;

e) Fijar el número de candidatos a municipales de acuerdo con el Directorio Departamental correspondiente y proponer a la Asamblea Comunal una lista de candidatos para la elección, lista que deberá contener un número triple de personas al que se acuerde presentar;

f) Reunirse a lo menos una vez al mes o cuando lo pida el Directorio Departamental correspondiente o lo soliciten, por escrito, dos miembros del propio Directorio Comunal;

g) Nombrar un delegado que, en ausencia del Presidente, lo represente en el Directorio Departamental respectivo;

h) Proponer al Directorio Departamental las medidas de amonestación, suspensión o separación de los assembleístas que, por faltas graves o calificadas, merezcan algunas de estas

sanciones, oyendo previamente al inculpado; y
i) Nombrar, en unión con los demás Directorios Comunales, del mismo departamento, un delegado al Directorio General.

V DIRECTORIO DEPARTAMENTAL

Art. 12 Habrá un Directorio en cada departamento de la República, formado por los presidentes de cada Directorio Comunal del mismo departamento o, para el caso de imposibilidad de asistencia, por los delegados de éstos, que serán designados por cada Presidente, a razón de uno por Directorio Comunal, para todo el período anual.

Ningún Directorio Departamental podrá tener menos de tres miembros, y si fueren menos de tres los Directorios Comunales del departamento, la Junta Ejecutiva integrará el Directorio, designando conservadores que residan en el departamento.

En los departamentos que tengan una sola comuna, el Directorio Comunal desempeñará las funciones de Directorio Departamental.

Cada uno de los Distritos Electorales en que actualmente se divide el departamento de Santiago, se considerará como Departamento para los efectos de este artículo y de las demás disposiciones de estos Estatutos.

Art. 13 El Directorio Departamental se constituirá dentro de la primera quincena de Octubre y elegirá presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario y tesorero, pudiendo los tres últimos no ser directores y no pasarán a tener el carácter de tales por su designación para ocupar esos cargos.

La constitución del Directorio se comunicará, dentro del plazo de ocho días, a la Junta Ejecutiva. Si expirado dicho plazo no se hubiere comunicado la constitución, la Junta Ejecutiva ordenará se proceda nuevamente a efectuarla.

El Presidente del Directorio será miembro del Directorio General.

Art. 14 El Directorio Departamental podrá funcionar con un tercio, de sus miembros, excepto cuando se trate de elección de candidatos o formación de listas de candidatos, caso en el cual el quorum no podrá ser inferior a la mayoría absoluta, y sus acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 15. Corresponde al Directorio Departamental:

a) La dirección del Partido y de los trabajos electorales en el Departamento de acuerdo con las instrucciones de la Junta Ejecutiva;

b) Llevar un duplicado de los registros de los asambleístas de las comunas del departamento;

c) Llevar el registro electoral del Departamento y el cuadro completo de las elecciones efectuadas, del cual deberá enviar copia a la Junta Ejecutiva;

d) Participar en la designación de candidatos en la forma que se determina en el Título XI;

e) reunirse a lo menos una vez al mes o cuando lo pida la Junta Ejecutiva o lo soliciten por escrito tres miembros del propio Directorio Departamental o algún directorio comunal del departamento;

f) Designar los Directorios Comunales que no se hubieren elegido según lo dispuesto en el artículo 7.º;

g) La formación de Centros de Proganda política, que se registrarán por reglamentos especiales, aprobados por el Directorio Departamental, previo acuerdo de la Junta Ejecutiva;

h) Reorganizar y disolver de acuerdo con la Junta Ejecutiva, las asambleas y centros de propaganda, cuando lo requiera el interés del Partido; e

i) Nombrar al delegado, que, en ausencia del presidente, representará a éste en el Directorio General por el año respectivo.

VI. PRESIDENTE PROVINCIAL

Art. 16 En cada provincia habrá un Presidente Provincial, que será designado por el Presidente del Partido de entre los asambleístas de la provincia.

Art. 17. Corresponde al Presidente Provincial:

a) Supervigilar la marcha y organización del Partido dentro de la provincia;

b) Promover la debida organización del Partido, pudiendo al efectuar a los Directorios Departamentales, comunales y reunir las Asambleas Comunales;

c) Promover y presidir las convenciones provinciales, debiendo procurar que ellas se celebren cada tres años a lo menos;

d) Impulsar ante la representación parlamentaria las iniciativas regionales;

El Presidente provincial será oído por la Junta Ejecutiva en todo lo que se refiere a la organización del Partido dentro de la Provincia.

Art. 18 El Presidente provincial deberá visitar todos los Directorios y Asambleas de la provincia a lo menos una vez al año e imponerse de la marcha de ellos, dando las normas que crea convenientes al más correcto cumplimiento de los Estatutos del Partido.

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta Ejecutiva y a los Directorios Departamentales, el presidente provincial podrá, en casos urgentes, nombrar delegados temporales para los fines a que antes se ha hecho referencia.

Art. 19 El Presidente Provincial procederá en todos los casos que le sea posible oyendo a los presidentes de los Directorios Departamentales.

Art. 20 El Presidente provincial permanecerá en funciones mientras no sea reemplazado en la forma prevista por estos Estatutos.

Podrá nombrar el o los secretarios necesarios y solicitará de los diversos Directorios Departamentales los fondos que se requieran para el funcionamiento del servicio a su cargo.

VII PRESIDENTE DEL PARTIDO

Art. 21 Habrá un presidente del Partido designado en la forma que lo establece el artículo 22 y cuyas atribuciones son las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta Ejecutiva;
- b) Representar al Partido en sus relaciones con el Gobierno y con las demás entidades políticas, debiendo obrar conforme a los acuerdos de la Junta Ejecutiva;
- c) Suspender provisionalmente los acuerdos de los organismos dependientes de la Junta Ejecutiva que estime contrarios a los Estatutos o al interés del Partido debiendo convocar a la brevedad posible a la misma Junta para pronunciarse sobre el mantenimiento de la medida;

d) Amonestar a los mismos organismos y a los correligionarios que no cumplan con sus deberes; y

e) Designar a los presidentes provinciales, debiendo recaer el nombramiento en un asambleísta de la provincia.

VIII JUNTA EJECUTIVA

Art. 22 La Junta Ejecutiva se compondrá:

a) De un Presidente, de dos vicepresidentes y de seis vocales que se elegirán en la sesión ordinaria que deberá celebrar el Directorio General el primer Domingo de Junio o a falta de quorum el Domingo siguiente con el número de directores generales que asistan. La elección se verificará inmediatamente después de leída la cuenta a que se refiere la letra f del artículo siguiente, debiendo elegirse en primer lugar al presidente; en seguida, en una sola cédula los dos vicepresidentes; y por último, también en una sola cédula los vocales.

Cada Director tendrá derecho a un voto, y podrá indicar, en su cédula, tantos nombres distintos cuantos cargos se trate de llenar. Resultarán elegidas las personas que hayan obtenido la mayoría absoluta de los votantes, sin que se computen, para determinarla, ni los votos en blanco ni las abstenciones. Si no se obtiene votación suficiente para alguna de las designaciones, se repetirá la votación hasta que resulten llenados los cargos. Habrá sí, una nueva votación libre, y, en las siguientes se circunscribirá hasta tres personas, por cada cargo en elección, de las que hayan obtenido las más altas mayorías. Cuando se produzca empate, decidirá la suerte. De los Vice-Presidentes elegidos, el que obtenga la primera mayoría ocupará el primer lugar, y en caso de igualdad de sufragio, se procederá a sortear el orden de precedencia:

b) De un Diputado y un Senador elegidos por los parlamentarios conservadores de las respectivas Cámaras;

Art. 23. Corresponde a la Junta Ejecutiva:

a) La dirección del Partido, para lo cual fijará en cada caso la norma de acción, de acuerdo con las instrucciones del Directorio General;

b) Celebrar convenios con las demás entidades políticas pero todo pacto electoral deberá ser aprobado por el Directorio General del Partido, si trata de pactos generales para toda la República.

Si se trata de pactos que afecten a una o varias provincias o departamentos, deberán ser oídos previamente los Directorios Departamentales de las provincias o departamentos afectados;

c) Autorizar a los correligionarios para que acepten los cargos de Ministros de Estado, o representantes diplomáticos y para que se ausenten del país los parlamentarios, durante su período legislativo;

d) Dirigir la acción de los parlamentarios en el Congreso;

e) Dictar los reglamentos de carácter general, para la constitución, funcionamiento y régimen de los organismos del Partido y para la debida aplicación de estos Estatutos.

f) Dar cuenta en la reunión ordinaria del primer Domingo de Junio de cada año, de la labor de la Junta por intermedio de su Presidente, y del estado de Tesorería por el Tesorero General;

g) Nombrar en su primera sesión Secretario y Tesorero General, los que lo serán, también del Directorio General y nombrar el personal de Secretaría, a propuesta del Secretario General;

h) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Convención y del Directorio General;

i) Llenar las vacantes de vocales que se produzcan con motivo de nombramientos de Ministros de Estado durante el tiempo que éstos ejerzan su cargo;

j) Nombrar las autoridades del Partido que no se constituyen en los plazos o formas fijados por estos Estatutos;

k) Autorizar la inversión de los fondos de la Tesorería General del Partido;

l) Resolver las reclamaciones que se formulen en contra de los actos de los directorios o asambleas o de los presidentes

provinciales, así como las dificultades que se susciten en o entre los organismos dependientes de la Junta Ejecutiva;

m) Aplicar las medidas disciplinarias de censura o suspensión de algún cargo directivo, a los organismos dependientes de la Junta Ejecutiva o a cualquier conservador. La suspensión no podrá durar más de un mes, pudiendo la Junta designar un reemplazante mientras aquella rija;

n) Declarar en reorganización a directorios, asambleas o centros de propaganda y convocar a nueva elección o a la formación de nuevos registros, según sea el caso;

o) Designar delegados en casos especiales, pudiendo investirlos transitoriamente de las facultades propias de los presidentes provinciales, departamentales o comunales;

p) Resolver las dudas que originen la interpretación o aplicación de los Estatutos y suplir sus vacíos;

q) Organizar y reglamentar los servicios de tesorería en todo el país y fijar las cuotas con que deben contribuir los miembros del Partido;

r) Autorizar a propuesta del Directorio Departamental la creación de Asambleas locales con las atribuciones que señalan los Estatutos a las asambleas comunales en los centros de gran importancia o extensión.

s) Citar una vez al año, a lo menos, a los presidentes provinciales, quienes podrán delegar en un miembro de algún Directorio Departamental de la provincia, a fin de uniformar la acción del Partido y conocer las necesidades regionales;

t) Fijar el número de candidatos que deban presentarse en cada elección y los plazos en que deben hacerse las designaciones;

u) Designar los nombres que deben incluirse en las listas de candidatos a diputados de acuerdo con el artículo 39;

Art. 24. La Junta Ejecutiva durará en sus funciones hasta que sea elegida una nueva y no podrá sesionar con menos de cinco de sus miembros.

Art. 25 Cuando el Presidente se encuentre imposibilitado tem-

poralmente para desempeñar su cargo, será reemplazado por el Primer Vice y éste por el segundo, y a falta de ellos por la persona que, de su seno, elija la Junta.

Art. 26. Cuando un miembro de la Junta Ejecutiva falte a sus sesiones durante dos meses consecutivos, sin causa justificada, cesará en sus funciones y se convocará al Directorio General para elegir reemplazante.

Art. 27. En caso de empate, en las deliberaciones de la Junta, decidirá el voto del que la preside.

IX.— DIRECTORIO GENERAL

Art. 28. El Directorio General se compondrá:

- a) De los miembros de la Junta Ejecutiva;
- b) De los Senadores y Diputados en ejercicio;
- c) De los Ministros de Estado en ejercicio;
- d) De los Ex-Senadores,
- e) De los Ex Diputados del período recién pasado,
- f) De 40 ex parlamentarios elegidos por la Convención;
- g) De los Presidentes de los Directorios Departamentales;
- h) De los delegados nombrados por los Directorios Comunales de cada departamento Esta designación la harán los Directorios Comunales cuando se reúnan para designar Directorio Departamental.

Para poder ser elegido Delegado al Directorio General se requiere llenar alguno de los siguientes requisitos:

- 1.º Haber residido, dentro de los últimos diez años, en la Provincia a que pertenece el Departamento que lo elige;
- 2.º Pagar en la Provincia a que pertenece el Departamento que lo elige, contribución territorial o de patente;
- 3.º Ser actualmente o haber sido dentro de los últimos cinco años, miembro del Directorio Departamental o de algún Directorio Comunal, dentro de la Provincia a que pertenece el Departamento que lo elige; y
- 4.º Haber sido Senador, Diputado o Municipal, dentro de los últimos cinco años por o dentro de la Provincia a que pertenece el Departamento que lo elige.

Art. 29. Corresponde al Directorio General:

- a) La dirección superior del Partido, señalando sus rumbos generales;
- b) Elegir Junta Ejecutiva; y
- c) Censurar o expulsar, con el voto de los dos tercios de los Directores presentes, a algún miembro del Partido, oyéndolo previamente.

Art. 30. El Directorio General, cuyo asiento es Santiago, deberá reunirse en sesión ordinaria, a lo menos dos veces al año, y no podrá hacerlo con menos de treinta Directores.

Sesionará también, cuando lo cite la Junta Ejecutiva. Será obligación de la Junta citarlo siempre que lo pidan treinta directores, por escrito, y dentro del plazo de quince días desde que fuere presentada la petición. Si pasado este plazo no se hubiere citado, los firmantes podrán hacerlo por sí mismos, publicando avisos por tres veces en los diarios de Santiago, y avisando, por escrito, al Presidente del Partido.

Art. 31. En las citaciones a sesión extraordinaria deberá indicarse el objeto de la convocatoria y no podrá el Directorio adoptar acuerdos sobre materias extrañas a dicho objeto.

Art. 32. Los Directores Generales deberán pagar una cuota que fijará anualmente la Junta Ejecutiva.

X.— CONVENCION GENERAL

Art. 33. La Convención General deberá celebrarse, a los menos, cada cuatro años.

El Directorio General podrá abreviar o prorrogar este plazo por los dos tercios de los miembros que asistan a una sesión, especialmente convocada. La prórroga no podrá exceder de un año.

Art. 34. Corresponde a la Convención General:

- a) Imponerse de la marcha del Partido, revisar su Programa y Estatutos y acordar las reformas necesarias;
- b) Establecer el plan de trabajo para la realización del Programa del Partido; y
- c) Hacer las designaciones a que se refieren las letras i y f del

artículo 28.

Art. 35. Las bases de Convención elaboradas por la Junta Ejecutiva, serán sometidas al conocimiento del Directorio General, el que podrá modificarlas, rechazarlas o aprobarlas, siempre que la modificación sea pedida por diez directores.

Art. 36. La fecha y la ciudad en que la Convención General se verificará serán fijadas por el Directorio General, con un mes de anticipación a lo menos.

Art. 37. Serán Presidente, Vice-Presidentes y Secretarios de la Convención los que lo sean de la Junta Ejecutiva.

XI.— ELECCION DE CANDIDATOS

Art. 38. Los candidatos a municipales serán elegidos, por la respectiva Asamblea Comunal, a propuesta del Directorio Comunal y con aprobación del Directorio Departamental, de una lista compuesta de un número triple de recomendados al de candidatos que se acuerde presentar.

En las Comunas cabeceras de Departamentos la propuesta se hará en la misma forma por el Directorio Departamental, con exclusión de los delegados de las Comunas Rurales.

Si un mes antes de la elección, la Asamblea debidamente citada por dos veces, no se hubiere pronunciado sobre las personas propuestas por el Directorio, corresponderá a éste designar los candidatos.

Art. 39. Los candidatos a diputados de cada departamento serán elegidos por las Asambleas Comunales de una lista compuesta por un número cuádruple al de candidatos que se acuerde presentar, designada en una mitad por el Directorio Departamental respectivo y en la otra mitad por la Junta Ejecutiva.

El Directorio Departamental antes de pasar su lista a las asambleas Comunales, la enviará a la Junta Ejecutiva, la cual tiene el derecho de voto.

Se adoptará un procedimiento análogo en las Agrupaciones de Departamentos; pero en este caso cada Directorio Departamental presentará dos hombres a la Junta Ejecutiva, uno por cada candidato que se haya acordado presentar.

En cada Asamblea Comunal se triunfará por simple mayoría relativa.

Quedarán elegidos como candidatos el o los que hubieren triunfado en la mayoría absoluta de las asambleas comunales del departamento o de la agrupación.

Si ninguno hubiere triunfado en la mayoría absoluta de las Asambleas Comunales, la Junta Ejecutiva designará al o los candidatos.

En este caso, la Junta Ejecutiva, podrá designar de candidato aun a personas que no hubieren figurado en las listas a que se refieren los incisos primero, segundo y cuarto.

Art. 40. Los candidatos a Senadores serán designados por la Junta Ejecutiva, oyendo previamente a los Directorios Departamentales respectivos.

Art. 41. La designación del candidato a la Presidencia de la República o la actitud que deba adoptar el Partido, serán resueltas por el Directorio General, convocado expresamente con este objeto.

El acuerdo será adoptado por simple mayoría.

Art. 42. Toda dificultad que se presente en la aplicación de las disposiciones que preceden, será resuelta, sin ulterior recurso, por la Junta Ejecutiva.

Art. 43. Las elecciones de candidatos a Senadores, Diputados o Municipales; a Directorios Departamentales, comunales y delegados al Directorio General, se iniciarán en la sesión convocada al efecto y se continuarán en los días, hora y lugar fijados en la citación.

Dichas elecciones se harán por voto acumulativo y se considerarán elegidos los que obtengan la mayoría.

Si no se completare el número requerido de candidatos se fijarán nuevamente días y horas de sesiones para elegir a los que falten.

XII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44. En caso de fallecimiento, renuncia aceptada o ausencia injustificada por más de dos meses, cesará en el desempeño de su cargo cualquiera de los miembros colectivos a que se refieren estos Estatutos.

Art. 45. Ninguna Asamblea podrá funcionar con menos de la cuarta parte de sus miembros y este quorum no podrá ser inferior

a diez personas. Si no se reuniese este quorum a la segunda citación podrá sesionar con los asambleístas que asistan. Pero en ningún caso las asambleas podrán funcionar con menos de diez.

Art. 46. Corresponde al Presidente del Directorio respectivo citar a las asambleas, siempre que lo estime necesario o lo pidan por escrito, a lo menos, diez asambleístas.

Art. 47. Las votaciones serán individuales y sólo serán secretas en caso de designación de personas.

La votación se hará en sobre cerrado, firmado por un miembro de la Comisión receptora de sufragios que haya designado la asamblea y el votante deberá firmar además en el registro.

Art. 48. Todo nombramiento o elección hechos por los organismos comunales y locales deberán comunicarse al Directorio Departamental respectivo.

Los verificados por los organismos Departamentales deberán comunicarse a la Junta Ejecutiva.

Art. 49. Estos Estatutos sólo podrán reformarse en Convención General, y siempre que las reformas sean propuestas por la Junta Ejecutiva, el Directorio General o algún Directorio Departamental, y publicadas a lo menos con un mes de anticipación.

ARTICULO TRANSITORIO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el 1.º de Enero de 1938, salvo en lo relativo a elección de candidatos, materia respecto de la cual regirán desde luego.

INDICE

PROGRAMA

Págs.

Declaración Fundamental.....	3
Orden Político.....	3
Orden Económico-Social.....	5
La Familia.....	6
Organización Profesional.....	7
La Propiedad.....	8
El Trabajo.....	9
El Salario.....	10
Previsión Social.....	11
Educación.....	12
Hacienda.....	13
Agricultura.....	14

ESTATUTOS

De los miembros del Partido.....	17
Organización.....	17
Asamblea Comunal.....	18
Directorio Comunal.....	18
Directorio Departamental.....	20
Presidente Provincial.....	21
Presidente del Partido.....	22
Junta Ejecutiva.....	23
Directorio General.....	26
Convención General.....	27
Elección de Candidatos.....	28
Disposiciones Generales.....	29

FE DE ERRATA

Pág. 19.— 1.^a Línea — Debe decir: personas que no sean.

Pág. 26.—Art. 28. Agregar letra i) “De los Directores Honorarios designados por la Convención. El número de estos Directores no podrá exceder de cinco en total”.

Pág. 29.—Art. 39 inc. 2 debe decir: “derecho a veto en vez de voto”.

Inc. 3 debe decir: dos nombres en vez de hombres.